

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-43/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 7 de julio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2309/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca, difundiera el Dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/308/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- IV. Solicitud de capacitación.** Mediante oficio fechado el 12 de mayo de 2019 y recibido en este Instituto el 15 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de San Antonino el Alto, Oaxaca, solicitó la capacitación a los integrantes de la Mesa de Casilla Electoral y del Comité del Consejo Electoral Municipal, para llevar a cabo la elección de concejales municipales para el periodo 2020-2022.
- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSAA/43/104/19, el Presidente Municipal de San Antonino el Alto, informó a esta autoridad que la celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales se celebraría el día 7 de julio del presente año.
- VI. Solicitud de la Agencia Municipal de San Fernando de Matamoros.** Mediante oficio fechado el 14 de junio de 2019 y recibido en este Instituto el 17 del mismo mes y año, el Agente Municipal de San Fernando de Matamoros, solicitó la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas con la finalidad de que la cabecera municipal permita a la agencia municipal participar en la asamblea para nombrar autoridades municipales.
- VII. Minuta de Trabajo.** Con fecha 21 de junio de 2019, se levantó la minuta de trabajo a petición del agente municipal de San Fernando de Matamoros, reuniéndose así el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, los Integrantes del cabildo de San Antonino el Alto, el agente municipal de San Fernando de Matamoros y los integrantes del Comité y Mesa de Casilla Electoral de San Antonino el Alto; en la que acordaron que las Agencias de San Fernando de Matamoros y San Andrés el Alto, por única ocasión podrán participar en la elección ordinaria del 07 de julio del presente año emitiendo solamente su voto, sin la posibilidad aún de ser elegibles para un cargo.
- VIII. Invitación a la Agencia Municipal a participar en la elección.** Mediante oficio de fecha 13 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Antonino el Alto, informó e invitó a la ciudadanía de su agencia municipal de San Fernando Matamoros, para que asistan a la elección ordinaria para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, con derecho a votar.
- IX. Respuesta a petición del Presidente Municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1522/2019, de fecha 02 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Presidente Municipal de San Antonino el Alto, que en relación a su solicitud de personal como observador en su Asamblea General resulta innecesario la presencia de dicho personal, puesto que se realiza conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, respetando el derecho de la comunidad a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas de organización social y política.
- X. Documentación de elección.** Mediante oficio número MSA/059/2019, recibido en este Instituto el día 20 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Antonino el Alto,

remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2019;
2. Copia certificada del acta de Asamblea General extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2019, y listas de asistencias;
3. Copia certificada del acta de Asamblea de elección de fecha 7 de julio de 2019, y listas de asistencias
4. Copias de credenciales de elector, acta de nacimiento, curp, y constancia de origen y vecindad de las personas que resultaron electas.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 7 de julio de 2019, en el municipio de San Antonino el Alto, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en función, emite la convocatoria para la elección de las Autoridades que conforman el Ayuntamiento municipal;
- II. En caso de que la Autoridad no pueda emitir la convocatoria, quién la realiza es el Comité Electoral;
- III. La convocatoria es escrita y se hace pública en el tablero de avisos de la Presidencia municipal y en los lugares más concurridos y visibles por la ciudadanía, además se entregan oficios-citatorios a los Agentes municipales;
- IV. Las personas convocadas son mujeres, hombres, originarias del municipio, habitantes de la cabecera, Agencias municipales y de policía;
- V. La elección se celebra en la cancha municipal ubicada en la cabecera municipal;
- VI. El Comité electoral coordina y dirige la elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VII. Las candidatas y los candidatos se eligen por medio de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de boletas; y
- VIII. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habiten en la cabecera, las Agencias municipales y de policía, así como a las personas vecindadas. Las personas vecindadas sólo tienen derecho a votar;

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de Autoridades Municipales, conforme a su sistema normativo se celebran actos preparatorios, como lo es; una Asamblea General, misma que se realizó el pasado 5 de mayo del presente año, en la explanada del palacio municipal, con el objeto de nombrar a la Mesa de Casilla Electoral Municipal, al Comité del Consejo Electoral Municipal y conformar las ternas de candidatos y candidatas para Autoridades Municipales, obteniendo los siguientes resultados:

MESA DE CASILLA ELECTORAL MUNICIPAL

NOMBRE	CARGO
Sergio Vásquez Marcos	Presidente
Herminio Hermógenes Padilla	Secretario
Conrado Pablo	1er. Escrutador
Demetrio Martínez	2do. Escrutador
Lucio Vásquez	3er. Escrutador

COMITÉ DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL

NOMBRE	CARGO
Marcelo Padilla	Presidente
Velino García Martínez	Secretario
Guillermo Ambrosio Amaya	1er. Escrutador
Adán García	2do. Escrutador
Ernesto Padilla Marcos	3er. Escrutador

Después de nombrado los órganos electorales, se puso a consideración de la Asamblea la forma en que se nombran a las personas candidatas, por lo que la ciudadanía decidió que fuera por tres ternas (propietarios y suplentes), los o las candidatas con mayor número de votos conformarían una sola terna que es la que se votaría en la Asamblea de elección, asimismo la ciudadanía expresó su voto pintando una raya en el nombre del candidato o candidata de su preferencia, realizada la votación se conformaron las siguientes ternas que se votarán el día de la Asamblea General Comunitaria:

TERNA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	VOTOS
JUSTINO BERNARDO PADILLA	112
PABLO GARCÍA MARTÍNEZ	60
HONORIO GARCÍA GARCÍA	70

TERNA SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO	VOTOS
VICENTE CELSO MARCOS PADILLA	115
HIGINIO JIMÉNEZ	108
ROGELIO ZÁRATE	105

TERNA REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIO	VOTOS
LEONCIO GARCÍA SÁNCHEZ	73
VELINO GARCÍA MARTÍNEZ	85
MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ANTONIO	89

TERNA REGIDURÍA DE OBRAS PROPIETARIO	VOTOS
GUZMÁN PABLO	94
ELOY GARCÍA BERNARDO	87
GREGORIO EUSTAQUIO GARCÍA VÁSQUEZ	70

TERNA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PROPIETARIO/A	VOTOS
FRANCISCA LÓPEZ GARCÍA	52
MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ	105
HERMINIO HERMOGENES PADILLA PADILLA	89

TERNA REGIDURÍA DE SALUD Y PANTEÓN PROPIETARIO	VOTOS
VERULIO MARTÍNEZ GARCÍA	49
ERNESTO PADILLA MARCOS	53
DOROTEO BERNARDO AMAYA	84

TERNA REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD PROPIETARIO	VOTOS
BERNARDINO GARCÍA SÁNCHEZ	50
MARCELO PADILLA VÁSQUEZ	106
MANUEL LEÓN BERNARDO PADILLA	99

TERNA REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO PROPIETARIA	VOTOS
SOFÍA MAGDALENA GARCÍA PADILLA	70
FRANCISCA ADELINA MARTÍNEZ GARCÍA	68
AMELIA GARCÍA SÁNCHEZ	58

TERNA PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	VOTOS
FILIBERTO GARCÍA PADILLA	72
LEOVIGILDO VÁSQUEZ	59
SERGIO VÁSQUEZ MARCOS	40

TERNA SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	VOTOS
ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA	54
PABLO BERNARDO	63
CUTBERTO MARCOS	72

TERNA REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENTE	VOTOS
VIRGILIO VÁSQUEZ BERNARDO	82
MACARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	49
CONRADO PABLO GARCÍA	73

TERNA REGIDURÍA DE OBRAS SUPLENTE	VOTOS
EMILIANO GARCÍA MARTÍNEZ	75
FULGENCIO SILVESTRE PADILLA	84
EUSTACIO VICTORIANO LÓPEZ	79

TERNA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENTE	VOTOS
CLICERIO LÓPEZ GARCÍA	85
SERGIO MARCELO PADILLA PADILLA	96
CENOBIO MARTÍNEZ LUIS	55

TERNA REGIDURÍA DE SALUD Y PANTEÓN SUPLENTE	VOTOS
FERMÍN GARCÍA PADILLA	52
BENITO PEDRO LÓPEZ PADILLA	48
DEMETRIO MARTÍNEZ	54

TERNA REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD SUPLENTE	VOTOS
VIDAL GARCÍA MARTÍNEZ	46
SALVADOR VÁSQUEZ GARCÍA	58
GODOFREDO GARCÍA GARCÍA	70

TERNA REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO SUPLENTE	VOTOS
ROSALBA BERNARDO MARTÍNEZ	34
CASILDA PADILLA PADILLA	36
BERNARDITA PADILLA BERNARDO	55

Dicha Asamblea General se clausuró a las 18:39 horas del mismo día de su instalación, sin que el acta de Asamblea consignará ningún conflicto o incidente.

La Asamblea General Comunitaria de elección se celebró el 7 de julio de 2019, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 850 ciudadanos y ciudadanas, de los cuales 383 fueron hombres y 467 mujeres, ahora bien, el día de la elección conforme a los acuerdos tomados en la Asamblea General de fecha 05 de mayo del presente año, se procedió a realizar la elección.

A continuación, las y los candidatos se presentaron a través de ternas, mismas que fueron definidas mediante Asamblea previa, con respecto a la manifestación del voto se emitió a través de urnas, una vez realizada la votación correspondiente el cabildo municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Presidente Municipal	Justino Bernardo Padilla	519	*Filiberto Florentino García	355
Síndico Municipal	Vicente Celso Marcos Padilla	425	Alejandro García García	298
Regidor de Hacienda	Miguel Ángel López Antonio	428	*Macario Pablo Martínez Sánchez	323
Regidora de educación	Francisca López García	332	Clicerio López García	345
Regidor de Obras	Eloy García Bernardo	403	Fulgencio Silvestre Padilla	371
Regidor de Salud y Panteón	Doroteo Bernardo Amaya	392	Benito Pedro López Padilla	328
Regidor de Vialidad y Seguridad	*Marcelo Padilla	400	Godofredo García García	320
Regidora de Equidad de Género	Sofía Magdalena García Padilla	543	Bernardita Padilla Bernardo	320

* las personas aparecen en el acta de Asamblea como Filiberto García Padilla, Macario Martínez Sánchez y Marcelo Padilla Vásquez, sin embargo, de la revisión de sus documentos oficiales se advierte que los nombres correctos son los que quedan asentados en dicho cuadro.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas del 07 de julio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de la convocatoria a la asamblea general y del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 05 de mayo de 2019, y listas de asistencias; copia certificada del acta de asamblea de elección de fecha 07 de julio de 2019, y listas de asistencias; y copias de credenciales de elector, acta de nacimiento, curp, y constancia de origen y vecindad de las personas que resultaron electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Francisca López García** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Sofía Magdalena García Padilla** como propietaria de la Regiduría de Equidad de género y **Bernardita Padilla Bernardo** como suplente de la Regiduría de Equidad de Género, es decir, en tres cargos municipales son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 467 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino El Alto, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo

establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Antonino el alto, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente se advierte la petición de las Autoridades municipales de la Agencia de San Fernando de Matamoros para participar en la Asamblea de elección de Autoridades Municipales, respecto de la cual, mediante Asamblea General la comunidad cabecera decidió la no participación de las Agencias, sin embargo, en mesa de trabajo realizada en la DESNI las Autoridades Municipales decidieron la participación de la Agencia Municipal, por lo que, en el expediente electoral se deduce el oficio dirigido al representante de la Agencia convocándolo para la Asamblea electiva, así como la lista de asistencia y del acta de Asamblea General indica su participación, en este sentido se estima atendida la petición de dicha Agencia Municipal.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Antonino El Alto, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 07 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUSTINO BERNARDO PADILLA	FILIBERTO FLORENTINO GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	VICENTE CELSO MARCOS PADILLA	ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA
REGIDOR DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ANTONIO	MACARIO PABLO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FRANCISCA LÓPEZ GARCÍA	CLICERIO LÓPEZ GARCÍA

REGIDOR DE OBRAS	ELOY GARCÍA BERNARDO	FULGENCIO SILVESTRE PADILLA
REGIDOR DE SALUD Y PANTEÓN	DOROTEO BERNARDO AMAYA	BENITO PEDRO LÓPEZ PADILLA
REGIDOR DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	MARCELO PADILLA	GODOFREDO GARCÍA GARCÍA
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	SOFÍA MAGDALENA GARCÍA PADILLA	BERNARDITA PADILLA BERNARDO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino El Alto, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ